Hernando Durán Loaiza
Doctor en Derecho
Abogado Titulado

Riosucio, diciembre 09 del 2020

Señor
Juez Civil Circuito Riosucio
j01cctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Ref. nulidad
RDO # 176143112001-2020-00101-00

JOSE HERNANDO DURAN LOAIZA, abogado titulado, con cédula y T.P. 49.354, mail: hernandoduran59@hotmail.com en ejercicio del poder otorgado por **NIDIA RAMÍREZ MEJÍA**, demandada en proceso **ORDINARIO LABORAL** promovido por **INES EMILIA IGLESIAS TAPASCO** a usted solicito: i) reconocerme personería para actuar en este proceso; ii) remitirme el link del proceso; y, iii) abrir incidente de nulidad.

OBJETO

1° Que se anule la actuación desde el 24 de noviembre de 2020 (anexa en pantallazo) mediante la que el apoderado de la demandante notifica la demanda por correo electrónico a mi mandante.

CAUSALES

Es la prevista en el numeral 8º del artículo 133 CPG.: cuando no se practica en legal forma la notificación al demandado del auto admisorio de la demanda.

La parte demandada no dió lugar a ella. Fue un error del apoderado actor, quien la suscitó.

Teléfono: (317) 783 29 61
e-mail: hernandoduran59@hotmail.com
Calle 15 Nº 6-05 Chinchiná - Caldas

Hernando Durán Loaiza
Doctor en Derecho
Abogado Titulado

OPORTUNIDAD

El proceso no ha terminado; ni la parte la suscrita parte interesada la ha convalidado, ni la misma se ha saneado.

INTERES

Le asiste a la parte en cuanto es demandada y perjudicada con la indebida notificación por correo electrónico bajo la égida del decreto 806/2020, negándole la oportunidad procesal de acceder al escrito de corrección que en el correo de notificación adujo aportar.

RAZONES

1.El Gobierno Nacional decretó la emergencia económica, social y ecológica a partir del 16 de marzo de 2020, debido al Covid19.

2. En desarrollo de dicha emergencia expidió el Decreto 806, vigente a partir del 04 de junio de 2020.

3. El art. 8° de dicha norma exige sea enviado el auto admisorio y los anexos como mensaje de datos a la dirección que suministre el interesado.

4. Del pantallazo adjunto puede leerse en color rojo que se anuncia haber anexado el "escrito de corrección de la demanda", pero en la relación de archivos no consta haberse anexado.

5. Si la notificación por correo electrónico se hizo a la demandada bajo la égida del decreto 806/2020, la parte actora debió respetar la retrospectividad de la ley y someterse a aquellas exigencias que le impuso el DL vigente.

6. Pero la demandante desconoció los requisitos que la norma le imponía e hizo una indebida notificación, ya que debió enviar el escrito de corrección que anunció. O si el documento

Teléfono: (317) 783 29 61
e-mail: hernandoduran59@hotmail.com
Calle 15 Nº 6-05 Chinchiná - Caldas

adjuntado corresponde a la "corrección-subsanación" debió adjuntar el escrito contentivo de la demanda inicial.

7. Aunque se envía un link para acceder el expediente ello no fue suficiente, pues:

> i) la novedad del uso de las herramientas tecnológicas no ha permitido la capacitación a todos los usuarios de la justicia para acceder a la "nube" y mi mandante no ha podido acceder al expediente digital por presentar dificultades con las tecnologías. Aunque el suscrito apoderado ha intentado también hacerlo, el ONE DRIVE ha presentado dificultades de congestión que han impedido el acceso a la totalidad de las piezas procesales;
>
> ii) la plataforma de la Rama Judicial está presentando problemas de conexión y acceso al ONE DRIVE desde inicios de noviembre de este año, al punto que Google prohibió su uso para subir audiencias;
>
> iii) el acceso al expediente digital no es estable, porque a veces si se puede conectar y otros días no, lo que viola los principios del procedimiento electrónico: a) el de ***Disponibilidad***, que es aquella propiedad de la información que permite que esta sea accesible y utilizable cuando se requiera (art. 2.2.17.14 del Dcto. 620/20; y, b) el de ***Actualización***: que exige que la información se encuentre actualizada; y,
>
> iv) la Rama Judicial debe garantizar el acceso al expediente de forma digital (Circulares PCSJ20-11 y PCSJ20-27) o, las piezas necesarias para el desarrollo de la defensa técnica a lugar.

8. De otro lado, la providencia que admite la *corrección de la* demanda o la demanda inicial tampoco fue anexada con la diligencia de notificación el 24 de noviembre, llevándose de calle el debido proceso.

9. Finalmente, he intentado acceder a través del TYBA, pero consta ser un expediente "no disponible" y la pestaña de visualización de las actuaciones se halla deshabilitada.

PETICIONES

1. En estos términos ruego al despacho decretar la nulidad de la actuación desde el 24 de noviembre de 2020 (inclusive).

2. Sírvase condenar en costas a la parte demandante quien diò lugar a ella.

NOTIFICACIONES

El lugar donde puedo ser citado es en la calle 15 n° 6-05 de Chinchiná. Cel.: 317 783 29 61. Mail: hernandoduran59@hotmail.com

PRUEBAS

1. Poder y captura envío poder. Objeto: acreditar derecho de postulación.
2. Pantallazo (#1) de notificación por correo electrónico a la demandada. Objeto: acreditar actuación lesiva.
3. Pantallazo de intento de ingreso al TYBA del 08 de diciembre de 2020. Objeto: acreditar imposibilidad acceso

ENVIO MEMORIAL DEMAS PARTES

En cumplimiento del núm. 14 del art. 78 CGP remito copia del memorial al correo del apoderado demandante alvarez0902@gmail.com.

PRUEBAS

1. Pantallazo de intento de ingreso al portal del CSJ

Hernando Durán Loaiza
Doctor en Derecho
Abogado Titulado

JOSÉ HERNANDO DURÁN LOAIZA (PH.D.)
C.C. Nro. 2.775.729 de Medellín.
T.P. Nro. 49.354 del CSJ.

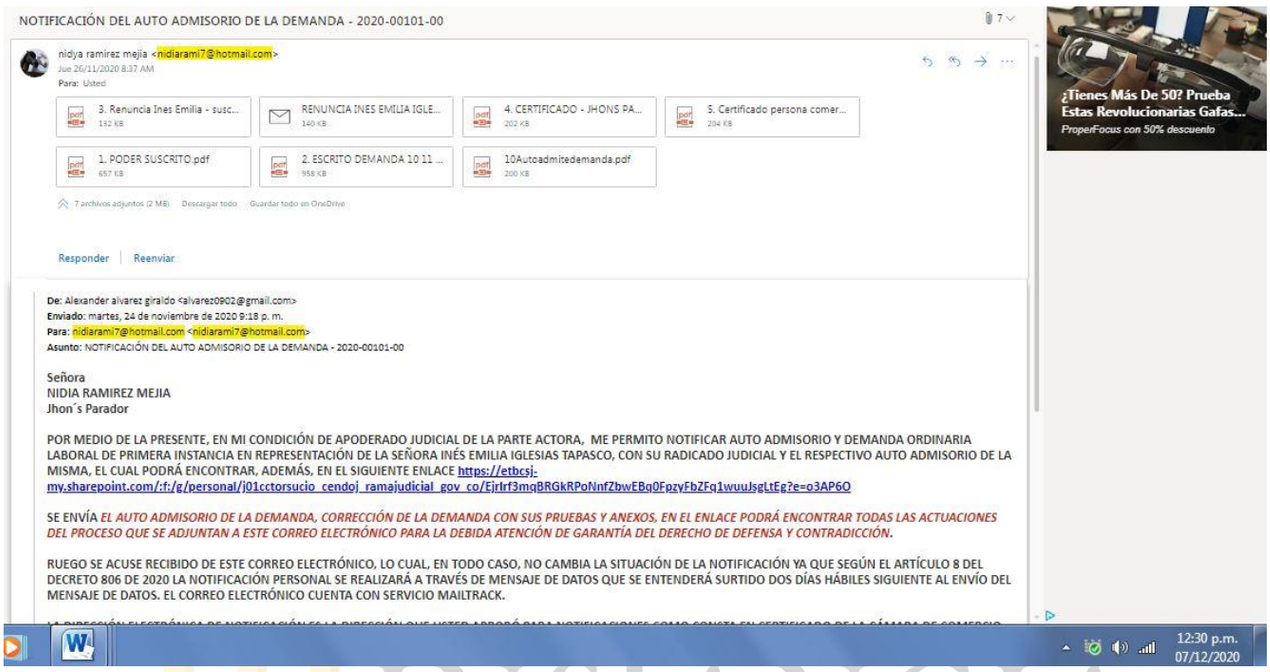

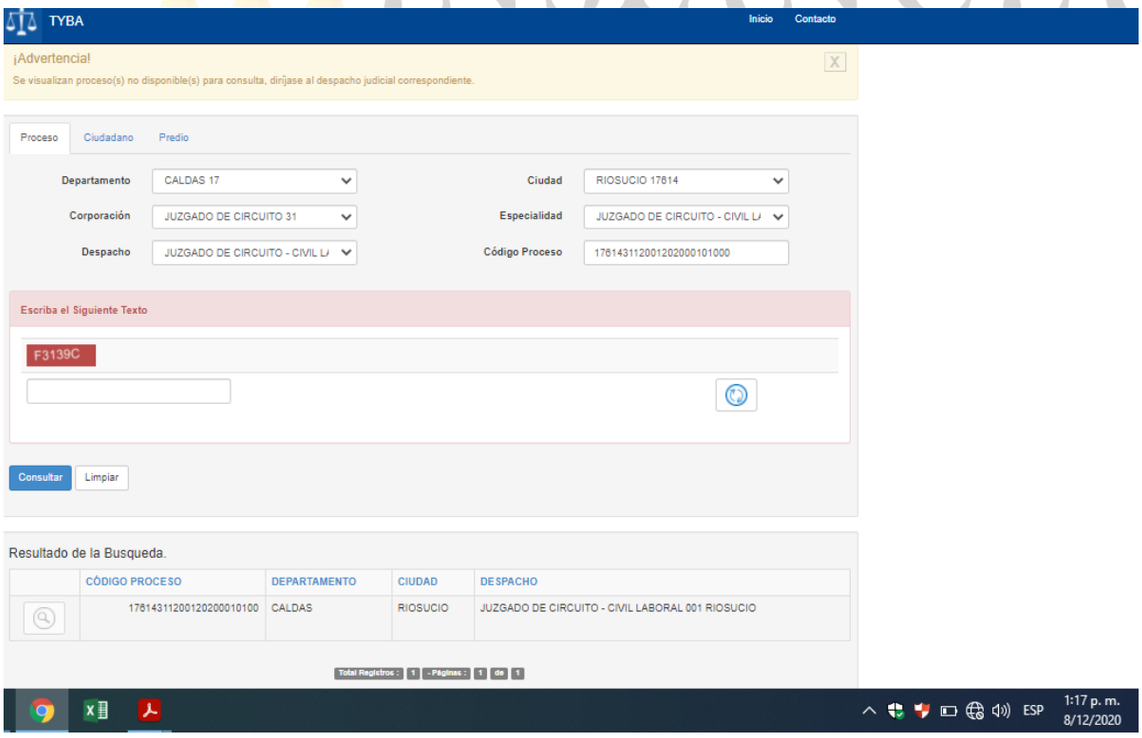

Teléfono: (317) 783 29 61
e-mail: hernandoduran59@hotmail.com
Calle 15 Nº 6-05 Chinchiná - Caldas

Word PoderInesEmilia.docx
Editar
Descargar
Guardar en OneDrive
Ocultar correo electrónico
Word
Modo de accesibilidad
Imprimir
Buscar
Lector inmersivo
Juzgado Civil Circuito Riosucio
E.S.D.
Ref. Poder
Rdo. #2020-00101
NIDIA RAMIREZ MEJIA, mayor, vecina y residente en Supia, demandada por INES EMILIA IGLESIAS TAPASCO, en proceso ordinario laboral a usted informo que otorgo poder al DR. JOSE HERNANDO DURAN LOAIZA, abogado titulado, con cédula y T.P. 49.354, mail: hernandoduran59@hotmail.com, y dirección profesional en la calle 15 No 6-05 Tel: 317 783 29 61 de Chinchiná, para que me represente en dicho trámite.
Mi apoderado puede recibir, desistir, conciliar, transigir y sustituir.
Cordialmente,
NIDIA RAMIREZ MEJIA
C.C. #24.939.012
Página 1 de 1
100%
Proporcionar comentarios a Microsoft
PODERES NARWIS, EMILIA Y JHOANDER
12
nidya ramirez mejia <nidiarami 7@hotmail.com>
Mié 9/12/2020 12:35 PM
Para: Usted
PoderInesEmilia.docx
15 KB
PoderJhoander.docx
15 KB
PoderNarwis.docx
17 KB
3 archivos adjuntos (46 KB)
Descargar todo
Guardar todo en OneDrive
Doctor Hernando Duran.
Por medio de este le otorgo poder para procesos laborales en Riosucio, de Johander Jose Lopez, Narwin Yohendri Guillen Rondon e Ines Emilia Iglesias.
Atentamente
Nidia Ramirez Mejia
cc 24.939-012 de Pereira
Gracias.
Recibido, gracias.
Ajunto poder.
12:40 p.m.
09/12/2020